Caso N.° 0342-14-EP

Juez Ponente: Doctor Antonio Gagliardo Loor, MSc.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito, 31 de julio de 2014, las 12:47.- **Vistos.-** De conformidad con el artículo 432 de la Constitución de la República, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 02 de abril de 2014, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales Ruth Seni Pinoargote, Alfredo Ruiz Guzmán y Antonio Gagliardo Loor, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa nº 0342-14-EP**, *acción extraordinaria de protección* presentada el 13 de febrero del 2014. **Legitimados activos.-** Cristina Nivelo Harb y Milton Carrera Taiano, en calidad de Prefecta (e) y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas. En lo principal, esta Sala de Admisión, considera: **PRIMERO**.- Agréguese al expediente constitucional el escrito de 08 de julio de 2014 a las 13:46 presentado por el Enrique Fabrizio Bassannini Lucas, en calidad de tercero con interés en esta causa. **SEGUNDO**.- El 08 de julio de 2014 Enrique Fabrizio Bassannini Lucas (tercero con interés en esta acción), presenta su escrito solicitando la revocatoria del auto de 24 de junio de 2014 a las 14:20, a fin de que se inadmita la acción propuesta. Al respecto esta Sala manifiesta: el artículo 7 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional dice: "Excepcionalmente, la Sala de admisión con los jueces que se encuentren en funciones, corregirá el auto de rechazo cuando exista error evidente en el cálculo de los términos para accionar, debiendo luego proceder con el análisis para admisión o inadmisión". Por tanto al no tratarse de un auto de rechazo sino de admisión la petición realizada es improcedente. Sin embargo cabe mencionar que, si bien es cierto que la decisión impugnada corresponde a la expedida el 16 de abril de 2012, dictada por el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, la misma que por haberse interpuesto los recursos verticales y horizontales fenece con el auto dictado el 14 de enero de 2014 el mismo que fue notificado el 15 de enero de 2014. Este último, conforme el artículo 437 numeral 1 de la Constitución de la República se ejecutoria luego de haber transcurrido los tres días hábiles es decir el 20 de enero del 2014, quedando habilitado para interponer la acción extraordinaria de protección a partir de este fecha es decir en los próximos veinte días tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley de Garantías Jurisdicciones y Control Constitucional. Ahora bien, los accionantes interpusieron la acción extraordinaria de protección el 13 de febrero del 2014 dentro del término señalado anteriormente, pues el término para interponer la presente acción extraordinaria de protección vencía hasta el 17 de febrero de 2014. Finalmente, el artículo 440 de la Constitución expresa: "Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables", en concordancia con el artículo 12 penúltimo inciso del Reglamento de Sustanciòn de Proceso de Competencia de la Corte Constitucional que dispone: "(...)

De la decisión de la Sala de Admisión no cabe recurso alguno y la misma causará ejecutoria (...)." En consecuencia no a lugar la petición de revocatoria del auto de admisión.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

Ab. Alfredo Ruiz Guzmán Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Antonio Gagliardo Loor, MSc
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 31 de julio de 2014, las 12:47.

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

AGL/axlp

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0342-14-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los siete días del mes de agosto del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 31 de julio de 2014, a los señores Prefecto y Procurador Síndico del Guayas en la casilla constitucional 018 y a través del correo electrónico: procuracionsindicagpg@guayas.gob.ec; y, a Enrique Bassanini Lucas en la casilla constitucional 484 y a través del correo electrónico: lenhur73@gmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ